

SESIONES ORDINARIAS
2000
ORDEN DEL DIA N° 352

**COMISIONES DE AGRICULTURA
Y GANADERIA, DE COMERCIO
Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

Impreso el día 21 de junio de 2000

Término del artículo 113: 30 de junio de 2000

SUMARIO: Registro Unico y Obligatorio de Ex-
portadores de Maní, Creación, Leyba de Martí
y otros. (122-D.-2000.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leyba de Martí, y otros señores diputados, por el que se crea un Registro Unico de Exportadores de Maní; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**REGISTRO UNICO DE EXPORTADORES
DE MANI**

Artículo 1º — Créase un Registro Unico y Obligatorio de Exportadores de Maní, con el fin de promover la inscripción de los exportadores argentinos.

Art. 2º — El Registro Unico de Exportadores de Maní será habilitado en dependencias de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía de la Nación, la que será la autoridad de aplicación de esta norma.

Art. 3º — La autoridad de aplicación será la responsable de implementar y viabilizar el Registro Unico de Exportadores de Maní.

Art. 4º — La autoridad de aplicación deberá emitir a los exportadores registrados, el certificado oficial

de origen para el maní argentino, el que será obligatorio para todas las exportaciones que se realicen.

Art. 5º — La autoridad de aplicación deberá actualizar periódicamente el Registro de Exportadores de Maní y remitirlo a las diferentes dependencias consulares argentinas en el extranjero, a los efectos de que las autoridades nacionales tomen debida nota de los exportadores registrados.

Art. 6º — Instrúyase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación a los efectos de celebrar un convenio con los países importadores de maní para que exijan en las operaciones comerciales el certificado oficial de origen para el maní, evitando así que oleaginosas de otras latitudes sean importadas pasando como argentinas, cubriendo en consecuencia el cupo asignado a la República Argentina.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 2000.

*Héctor R. Romero. — Rafael H. Flores.
— Marcelo J. M. Stubrin. — Francisco A. García — Federico R. Puerta.
— Mirian B. Curletti de Wajsfeld. — Carlos A. Raimundi. — Rafael E. Romá. — Luis M. Díaz Colodrero. — Julio C. Conca. — Guillermo E. Alchouron. — Antonio A. Romano. — Ricardo H. Vázquez — Atlanto Honcheruk. — María del Carmen Alarcón. — Manuel J. Baladrón. — Alberto N. Briozzo. — Mario A. Cafiero. — Fortunato R. Cambareri. — Mario O. Cappello. — María R. D'Errico. — Mario Das Neves. — María R. Drisaldi. — José L. Fernández Valoni. — Mario F. Ferreyra. — José O. Figueroa. — Jorge O. Folloni. — Teodoro R. Funes. — Gustavo C. Galland. — Miguel A. Giubergia. — Rubén H. Giustiniani. — Carlos P. Iparraguirre. — José H. Jaunarena. — Arnoldo Lamisovsky. — Beatriz M. Leyba de Martí — Marcelo E. López Arias — Enrique O. Martínez. — Mario R. Negri. — Norberto R. Nicotra — Juan C. Olivero. — Marta I. Ortega. — Ricardo A. Patterson. — Jesús Rodríguez. — Pedro Salvatori. — Haydé T. Savron. — Ramón H. Torres Molina.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Leyba de Martí y otros señores diputados, creen

innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan

Héctor R. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los gobiernos de países industriales hacen profesión de la fe librecambista y presionan por la apertura comercial pero, paralelamente, mantienen un vasto arsenal de medidas de protección que causan notorios perjuicios a los países de la periferia.

Los países industriales disponen de instrumentos como cuotas a la importación, restricciones sanitarias, y burocracia y sistemas antidumping. En el caso de la Unión Europea, se suma la conocida Política Agraria Común que subsidia la producción agropecuaria. Evaluaciones de la OCDE, la organización que reúne a los países de mayor desarrollo industrial, muestran que los recursos invertidos en los programas citados aumentaron como respuesta a la baja de precios de muchos productos primarios en el mercado mundial y al aumento de la presión exportadora de los países asiáticos cuya moneda se devaluó.

Los Estados Unidos tienen además una legislación comercial que les permite tomar represalias contra exportaciones que los empresarios estadounidenses consideran competencia desleal. A esto deben sumarse programas crediticios, informativos y activos.

Un estudio de la COPAL que reúne a industriales de la alimentación de la Argentina estimó que, debido a programas como los citados, el país deja de exportar unos 4 000 millones de dólares en productos alimenticios. La venta al exterior de ese monto permitiría, según el mismo estudio, la creación de 240.000 puestos de trabajo.

Esta realidad debe ser tenida en cuenta en las negociaciones comerciales con los países que obstruyen el ingreso de productos argentinos.

Por otra parte, debe tomarse como ejemplo de un pragmatismo que sabe dejar de lado los dogmas ideológicos cuando se trata de defender los intereses de la producción propia.

De todos modos sería equivocado ignorar que muchas dificultades para ingresar en mercados externos de alto poder adquisitivo no se originan sólo en el proteccionismo o los subsidios, sino también en fallas locales, como la insuficiente información sobre mercados, la inadecuación de la oferta a las particularidades de las demandas o déficit en los estándares de calidad. Es decir, no sólo hace falta una firme posición negociadora sino, también, esfuerzos del sector público y privado para incrementar la capacidad de la producción para ganar competitividad.

Esto incluye a aquellos que siguen las recomendaciones del libre comercio, como la Argentina, ocurre que la ausencia de un Registro Único de Exportadores de Maní lleva a que sólo el 42 % del cupo esta-

blecido por los Estados Unidos sea cubierto por empresas argentinas. El resto es arrebatado por *traders* internacionales porque en ese país se aplica el sistema de "primeo llegado, primero servido".

Se impone la necesidad de garantizarle a nuestros exportadores el acceso al mercado internacional, el Registro Unico que se impulsa con esta norma tiene por objeto entregar a los exportadores el certificado oficial de origen del maní argentino para que no vean menoscabadas sus transacciones por quienes se benefician ante la ausencia de un estricto registro de exportadores.

La provincia de Córdoba produce el 95 % del maní exportado, es necesario impulsar las exportaciones y es fundamental que el Estado nacional promueva acciones como la prevista por esta norma para que los exportadores argentinos no se enfrenten con prácticas anticomerciales que afectan a la producción nacional y a las economías regionales, las cuales se ven vulneradas por acciones de *traders* que afectan las economías regionales y el sector exportador argentino.

Por las razones expuestas, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Beatriz M. Leyba de Martí. — Miguel A. Abella. — Fortunato R. Cambareri. — Edgardo R. Grosso. — Cristina R. Guevara. — Fernando R. Montoya. — Mario R. Negri. — Horacio F. Parnasetti. — Héctor R. Romero. — Marcelo J. Stubrin.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, . . .

REGISTRO UNICO DE EXPORTADORES DE MANI

Artículo 1º — Créase un Registro Unico de Exportadores de Maní, con el fin de promover la inscripción de los exportadores argentinos.

Art. 2º — El Registro Unico de Exportadores de Maní será habilitado en dependencias de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía de la Nación, la que será la autoridad de aplicación de esta norma.

Art. 3º — La autoridad de aplicación será la responsable de implementar y viabilizar el Registro Unico de Exportadores de Maní.

Art. 4º — La autoridad de aplicación deberá emitir a los exportadores registrados el certificado oficial de origen para el maní argentino.

Art. 5º — La autoridad de aplicación deberá actualizar periódicamente el Registro de Exportadores de Maní y remitirlo a las diferentes dependencias consulares argentinas en el extranjero, a los efectos de que las autoridades nacionales tomen debida nota de los exportadores registrados.

Art. 6º — Instrúyase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación a los efectos de celebrar un convenio con los países importadores de maní para que exijan en las operaciones comerciales el certificado oficial de origen para el maní, evitando así que oleaginosas de otras latitudes sean importadas pasando como argentinas, cubriendo en consecuencia el cupo asignado a la República Argentina.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Beatriz M. Leyba de Martí. — Miguel A. Abella. — Fortunato R. Cambareri. — Edgardo R. Grosso. — Cristina R. Guevara. — Fernando R. Montoya. — Mario R. Negri. — Horacio F. Pernasetti. — Héctor R. Romero. — Marcelo J. Stubrin.